

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 002051
(31 MAR. 2025)**

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CERTIFICACIONES Y
VISTOS BUENOS ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS
Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES (ANLA)**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993,
el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076
de 2015, las Resoluciones, 2814 de 2023 y 00948
de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emitió el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) No. 22627 del 17 de diciembre de 2021, a la empresa FACEMEX COLOMBIA S.A.S, con NIT. 901.485.958 – 1, dentro del expediente PDA0950-00-2021.

De conformidad con el Registro Único Social y Empresarial (RUES) que almacena información de los registros públicos de las cámaras de comercio de Colombia, evidencia que el estado de registro mercantil de la empresa mencionada se encuentra cancelada en la actualidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Capítulo 1° el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana.

El literal b) del artículo 2.2.5.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, en relación con las actividades especialmente controladas, dispone que la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”

El literal c) del artículo 2.2.5.1.6.1 del citado decreto, señaló como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, la de establecer las normas ambientales mínimas y los estándares de emisiones máximas permisibles, provenientes de toda clase de fuentes contaminantes de aire.

El artículo 2.2.5.1.8.3 ibidem, dispone que MINAMBIENTE, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna.

El hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE) expidió la Resolución 910 del 5 de junio de 2008¹, modificada parcialmente por la Resolución 1111 del 2 de septiembre de 2013², de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 (hoy artículo 2.2.5.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015), las cuales fueron derogadas por la Resolución 0762 del 18 de julio de 2022³.

Revisadas las actuaciones del expediente PDA0950-00-2021, concerniente al Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) No. 22627 del 17 de diciembre de 2021, se considera que el procedimiento previsto en la normativa aplicable fue agotado ante la expedición del referido certificado.

A pesar de que la información actual evidencia que el estado de registro mercantil de la sociedad FACEMEX Colombia S.A.S. se encuentra cancelada, se hace necesario para efectos de culminar y archivar la actuación administrativa vinculada a la expedición del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) No. 22627 del 17 de diciembre de 2021, notificar el presente acto administrativo, mediante su publicación en la gaceta de esta Autoridad ambiental.

No existiendo mérito para continuar con el trámite administrativo, toda vez que la actuación culminó, esta Autoridad procederá a declarar el archivo definitivo del mencionado expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012⁴, en concordancia en su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011⁵, lo cual quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 2020, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en el artículo 3, le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), de conformidad con la Ley y los reglamentos.

¹ “Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones”

² “Por la cual se modifica la Resolución 910 de 2008”

³ “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”

⁴ “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

⁵ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”

El artículo 34 de la Resolución 2814 de 2023 creó el Grupo Interno de Certificaciones y Vistos Buenos, adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

El numeral 4° del artículo 38 ibidem asigna como función del Grupo Interno de Certificaciones y Vistos Buenos de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, elaborar los autos que ordenan el archivo; y el numeral 4° del artículo 46°, la función al coordinador designado mediante Resolución 948 de 2024, de suscribir los actos administrativos de su competencia, de conformidad con las funciones del Grupo Interno de Trabajo, los procedimientos y normatividad aplicable.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente PDA0950-00-2021, en el cual se llevaron a cabo las actuaciones relacionadas con el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) No. 22627 del 17 de diciembre de 2021, a la empresa FACEMEX COLOMBIA S.A.S, con NIT. 901.485.958–1, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo mediante publicación en la Gaceta de la ANLA a la extinta empresa FACEMEX COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 MAR. 2025



MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS



NICOLAS RAMIREZ AVILA
CONTRATISTA



JORGE ANDRES GARZON PEDROZA

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”

CONTRATISTA

Expediente No. PDA0950-00-2021
Fecha: 25 de marzo de 2025

Proceso No.: 20255400020515

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

Grupo de Gestión de Notificaciones

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 2051 del 31 de marzo de 2025

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente PDA0950-00-2021 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 2051 del 31 de marzo de 2025, el cual ordenó notificar a: **FACEMEX COLOMBIA S.A.S** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 2051 proferido el 31 de marzo de 2025, dentro del expediente No. PDA0950-00-2021, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 09 de abril de 2025.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyecto: Rafael Guillermo Ochoa Montes
Archívese en: PDA0950-00-2021